

| Descripción | Porcentaje de aumento | Porcentaje de reducción |
|---|-----------------------|-------------------------|
| Perjuicios morales y de disfrute o placer Necesidad de ayuda de otra persona (derivada de la incapacidad de la víctima para realizar por sí misma las actividades elementales de la vida diaria) | (1) | |
| | Estimación del coste | |
| Criterios jurídicos (conurrencia de la propia víctima en la producción del accidente o agravación de las consecuencias de éste) | - | Hasta 75 por 100 |
| Incapacidades anteriores o ajenas al accidente (según su influencia en la secuela final resultante) | - | Hasta 50 por 100 |

Grandes inválidos, estados de coma y otros incapacitados excepcionales:

Para la mejor protección de los intereses de la víctima, la indemnización para satisfacer los perjuicios económicos y su asistencia personal y sanitaria, podrá consistir en una renta vitalicia mediante el depósito bancario necesario o póliza de seguro de vida.

En casos excepcionales podrá otorgarse una indemnización mixta consistente, además de la renta vitalicia, en una indemnización de cuantía fija para el incapacitado y familiares que con él convivan.

Normalmente, de la indemnización resultante, a excepción del supuesto previsto en el párrafo anterior, se destinará un 10-20 por 100 como pago inmediato para atender gastos inherentes a la adecuación de la vivienda y otros similares, por razón de la minusvalía sufrida.

(1) Perjuicios considerados en la indemnización básica. Excepcionalmente podrá aplicarse un porcentaje de aumento, en función de la importancia del perjuicio ocasionado al propio incapacitado o a su cónyuge y familiares próximos.

(*) SMI 1992: 56.280 pesetas/mes.

TABLA V

Valoración económica de la incapacidad temporal compatible con la indemnización por incapacidad permanente

A) Indemnizaciones básicas:

| Edad del lesionado | Indemnización diaria - Pesetas | Índices 100 = SMI 1991 |
|-----------------------|--------------------------------|------------------------|
| Hasta 18 años | 3.699 | 299 * |
| De 19 a 65 años | 5.285 | 282 ** |
| Más de 65 años | 3.171 | 256 * |

B) Factores de corrección (porcentajes aplicables sobre las indemnizaciones básicas):

| Perjuicios económicos acreditados | Porcentaje de aumento |
|--|-----------------------|
| (Pérdida neta de ingresos económicos por la incapacidad temporal) | |
| Hasta 2.814.000 pesetas anuales (50 unidades del SMI mensual) | Sin aplicación. |
| Desde 2.814.000 hasta 5.628.000 pesetas anuales (de 50 unidades del SMI mensual hasta 100) | Hasta 25 por 100. |
| Más de 5.628.000 pesetas anuales (más de 100 unidades del SMI mensual) | Hasta 50 por 100. |

Salario mínimo interprofesional (SMI) para 1992:

* Menores de 18 años: 1.239 pesetas diarias.

** Mayores de 18 años: 1.876 pesetas diarias.

4846 RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de enero de 1992 de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los valores correspondientes al mes de enero de 1992 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de enero de 1992:

| Clases de Entidades | Valor del índice - Porcentaje |
|---|-------------------------------|
| Entidades oficiales de crédito | 14,14 |
| Bancos | 15,58 |
| Cajas de Ahorros | 14,91 |
| Sociedades de crédito hipotecario | 15,06 |
| Conjunto de Entidades | 15,21 |

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4847 ORDEN de 3 de febrero de 1992 por la que se renueva la homologación de la marca «Aenor» de aparatos sanitarios cerámicos.

Ilmos. Sres.: Por la Directora de Certificación de «Aenor» ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca «Aenor» de aparatos sanitarios cerámicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación de la marca «Aenor» de aparatos sanitarios cerámicos, estando en posesión de la marca los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.